
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0394-TRA-PI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2021-369)**

VOTO 0462-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veintinueve minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor Marcos Ruiz Badilla, quien indica ser apoderado especial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, cédula jurídica 4-000-42150, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:47:03 horas del 16 de febrero de 2021.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante oficio DPI-RPI-0087-2021 del 11 de octubre de 2021, remite a este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Marcos Ruiz Badilla, quien indica ser apoderado especial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, contra la resolución de las 09:47:03 horas del 16 de febrero de 2021 (expediente 2021-369).

Por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J.

SEGUNDO. SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega la admisión a un recurso de apelación, y se presenta ante el Tribunal dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. Se trata de un acto meramente formal, y el incumplimiento de los requisitos exigidos produce su rechazo de plano. El artículo 32 del Reglamento Operativo indicado impone el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas, so pena de rechazo de plano:

Artículo 32. Apelación por inadmisión.

El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.

El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.*
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.*
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.*
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.*

Tales requerimientos son de cumplimiento necesario para dar curso al trámite que señala el artículo 34 del reglamento de cita, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión (artículo 33): *“Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal”*.

Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con los requisitos del artículo 32 citado, pues no indica la información necesaria de los incisos 2), 3) y 4), sea la fecha de la notificación a todas las partes de la resolución apelada, no aportó copia literal de la resolución que desestimó el recurso y por ende no afirmó que es exacta, no indicó la fecha de notificación a todas las partes, y por último, este recurso fue presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual, cuando lo que procedía era presentarlo ante este Tribunal. La concurrencia de tales vicios provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se **rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Marcos Ruiz Badilla en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:47:03 horas del 16 de febrero de 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 25/11/2021 02:00 PM
Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 25/11/2021 11:27 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 30/11/2021 03:47 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 25/11/2021 12:39 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 25/11/2021 11:10 AM

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA
T.G: ÁREAS DE COMPETENCIA
TNR. 00.31.39